



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00968

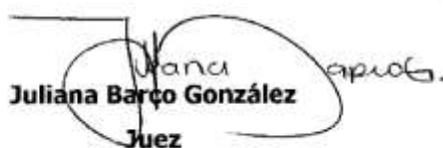
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de representación legal de AECSA con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, debido a que el presentado es del mes de mayo y a la fecha se pueden haber presentado cambios.
2. Allegará poder general conferido por Bancolombia a la sociedad AECSA, quienes endosaron en procuración los títulos valores objetos de cobro, con el fin de acreditar la cadena de endosos, toda vez que no se aportó.
3. Adecuará las pretensiones, toda vez que, el numeral 1° está incompleto y falta el 2°.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 13 sept 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f848fe091abc385522946dea071c76a65a9b036d856890150ca1592f9ea10**

Documento generado en 10/09/2021 12:41:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>